

III. Otras disposiciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21464 *ACUERDO de 21 de octubre de 1999, de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, por el que se delegan competencias en el Vicesecretario general del Tribunal.*

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, según la redacción dada al precepto por Acuerdo de 8 de septiembre del año en curso, del Pleno del Tribunal, y previa autorización de su Presidente, Esta Secretaría General acuerda:

Primero.—Delegar en el Vicesecretario general el ejercicio de las siguientes competencias, en materia de gobierno del personal no Letrado y asimilado al servicio del Tribunal Constitucional:

1. La jefatura del personal no asignado a alguno de los distintos servicios y unidades del Tribunal Constitucional.

2. La asignación del personal al servicio del Tribunal a los servicios, unidades o dependencias concretas, con arreglo a lo establecido en el artículo 62.1 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional.

3. Las designaciones que procedan, para la sustitución del personal al servicio del Tribunal, en los casos de vacante, licencia, ausencia u otra causa justificada, con arreglo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional.

4. La emisión del informe previsto en el artículo 93.2 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, en las solicitudes de reincorporación al servicio activo de los funcionarios adscritos al Tribunal.

5. La concesión de permisos y licencias al personal al servicio del Tribunal, con arreglo a lo previsto en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional.

6. Las autorizaciones previstas en los acuerdos del Pleno del Tribunal Constitucional o en las instrucciones de la Secretaría General, en materia de vacaciones y jornada y horario del personal al servicio del Tribunal Constitucional.

Segundo.—Delegar en el Vicesecretario general el ejercicio de las siguientes competencias, en materia económico-financiera:

1. La autorización del gasto, con excepción de los supuestos en que la misma debe ser puesta en conocimiento previo del Pleno o de la Junta de Gobierno.

2. La ordenación de los pagos.

Tercero.—El presente acuerdo tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1999.—El Secretario general, Javier Jiménez Campo.

MINISTERIO DE DEFENSA

21465 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1999, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la certificación de homologación del disparo 40 milímetros L/70, PFHE sin espoleta, concedida mediante Resolución número 320/38963/1995, de 29 de septiembre.*

Recibida en la dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima», con

domicilio social en la calle Parajes de Ollívarre, sin número, para la renovación de la certificación de homologación del disparo 40 milímetros L/70, PFHE sin espoleta, fabricado en su factoría ubicada en Ollívarre (Álava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del disparo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnica-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la certificación de la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38963/1995, de 29 de septiembre, y prorrogada por Resolución número 320/39172/1997, de 27 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1999.—El Director general, Miguel Valverde Gómez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21466 *ORDEN de 25 de octubre de 1999 por la que se encomienda a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras la liquidación de la entidad «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima» y se revoca la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.*

En el ejercicio de las funciones inspectoras y supervisoras que la legislación vigente encomienda a la Dirección General de Seguros, se detectaron determinadas insuficiencias patrimoniales en la entidad aseguradora «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima».

Como consecuencia de las mismas, la Dirección General de Seguros adoptó en sucesivas resoluciones diversas medidas de control especial, en particular la prohibición de disposición de determinados bienes, la suspensión en la contratación de nuevos seguros y en la aceptación de reaseguro y la prohibición de la prórroga de los contratos ya celebrados.

Del análisis de la situación patrimonial real de la entidad, se desprende que «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima», incurre a 31 de diciembre de 1998 en la causa de disolución prevista en el artículo 26.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, en relación con el artículo 260.1.4.º de la Ley de Sociedades Anónimas, y que, en la actualidad, no ha superado dicha situación.

La Junta General de Accionistas celebrada el 20 de octubre de 1999 ha acordado disolver la entidad y solicitar del Ministerio de Economía y Hacienda que la liquidación se encomiende a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras contemplada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 30/1995, lo que procede por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 31.1.d) de la misma Ley, a la vista de la situación y composición patrimonial de la entidad.

Por otra parte, al amparo de lo previsto en el último inciso del artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995, se hace preciso acordar la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

A la vista de lo anterior, de los demás antecedentes que constan en los expedientes tramitados por la Dirección General de Seguros, y de lo dispuesto en los artículos 25.1.c), 27.2.b) y 31.1.d) de la Ley 30/1995,